



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 - 7
Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 0259 DEL 02 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE
CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que esta Corporación emitió Auto No. 0799 del 26 de septiembre de 2023, notificado por aviso el día 12 de diciembre de 2023, mediante el cual inicia Investigación Administrativa Ambiental en contra de la señora PIEDAD DIAZ BADRAN identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.208.132, como propietaria del Establecimiento de Comercio denominado EDS RIOMAG, ubicado en el Municipio de Magangué - Bolívar, por la omisión correspondientes a presuntas Actividades de almacenamiento, transporte y comercialización de combustibles sin el permiso Ambiental de Vertimiento de Aguas Residuales no Domésticas ARnD otorgado por esta CAR, así mismo, dicho Acto Administrativo dispuso lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Investigación de carácter Ambiental en contra de la señora PIEDAD DIAZ BADRAN identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.208.132, propietaria del Establecimiento de Comercio denominado EDS RIOMAG identificado con Matrícula Mercantil No. 29009, con el fin de verificar la omisión de la presentación de la solicitud de Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales No Domésticas - ARnD para dicho establecimiento de comercio ubicado en el Municipio de Magangué - Bolívar, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

"(...)"

Que mediante Auto No. 0078 del 22 de enero de 2024, esta Autoridad Ambiental procedió a formular pliego de cargos contra de la señora PIEDAD DIAZ BADRAN identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.208.132, como propietaria del Establecimiento de Comercio denominado EDS RIOMAG, ubicado en el Municipio de Magangué - Bolívar, el cual dispuso lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Pliego cargos a la señora PIEDAD DIAZ BADRAN identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.208.132, propietaria del Establecimiento de Comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO RIOMAG identificado con Matrícula Mercantil No. 29009, ubicado en el Municipio de Magangué - Bolívar, por los hechos que a continuación se esbozan:

CARGO ÚNICO: La señora PIEDAD DIAZ BADRAN identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.208.132, propietaria del Establecimiento de Comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO RIOMAG identificado con Matrícula Mercantil No. 29009, ubicado en el Municipio de Magangué - Bolívar, a título de Culpa Leve, por la omisión correspondientes a presuntas Actividades de almacenamiento, transporte y comercialización de combustibles sin el permiso Ambiental de Vertimiento de Aguas Residuales no Domésticas ARnD otorgado por esta CAR a partir del mes de agosto de 2021, puesto que el permiso fue otorgado en el año 2016 por el término de cinco (05) años, y a día de hoy no existe trámite de renovación y/o radicado de nuevo permiso en los términos de que tratan los artículos 2.2.3.2.20.2. y 2.2.3.2.20.5.; del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora PIEDAD DIAZ BADRAN identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.208.132, podrá directamente o a través de apoderado, presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y conducentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos.

"(...)"



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, de manera puntual, el Artículo 41, de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al referirse a la Corrección de irregularidades en la actuación administrativa, expresa que: "La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirarla".

Que por remisión expresa contenida en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, las normas de dicho Código se aplicarán de manera supletoria en lo no previsto en la ley 1333 de 2009. Dice la Norma:

"ARTÍCULO 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (...)"

Que los parágrafos de los artículos 1º y 5º de la mentada Ley, señalan que en materia Ambiental se presume la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, para no ser sancionado definitivamente y para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

De acuerdo a lo anterior, ha de entenderse que la normatividad Ambiental es de obligatorio cumplimiento, y la violación de la misma acarreará la imposición de las sanciones legales vigentes. Así mismo, los Actos Administrativos que expide la Autoridad Ambiental en desarrollo de esta normatividad, deben ser observados en su integridad por parte de los infractores y su desacato conlleva a la imposición de las respectivas sanciones legales.

Por lo anterior se procederá a resolver la presente investigación conforme la Ley 1333 de 2009 en, su **ARTÍCULO 27. "DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.**

PARÁGRAFO. En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8o y 22 de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente."

Así mismo, indicar que esta Autoridad Ambiental al momento de dar apertura al proceso sancionatorio de carácter ambiental mediante Auto No. 0799 del 26 de septiembre de 2023, lo hizo en contra de la señora PIEDAD DIAZ BADRAN identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.208.132, no siendo esta la propietaria del establecimiento de comercio denominado EDS RIOMAG según el Registro Único Empresarial y Social RUES, razón por la cual esta CAR no encuentra méritos para seguir adelante con las actuaciones Administrativa a que haya lugar en aras de garantizar el debido proceso.



**COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA**



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 - 7
Secretaría General



- [Inicio](#)
- [Registros](#)
- [Estado de su Trámite](#)
- [Cámaras de Comercio](#)
- [Consulta Tratamiento](#)
- [Datos Personales](#)
- [Formatos CAE](#)
- [Recurso Inpuesto de](#)
- [Registro](#)
- [Estadísticas](#)

[Consulta Para Entidades](#) [Consulta Beneficio a Empresarios](#) [Guía de Usuario Público](#) [Guía de Usuario Registrado](#)

ESTACION DE SERVICIO RIOMAG S.A.S.

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio

MAGANGUE

Identificación

NIT 901384612 - 8

Registro Mercantil

Numero de Matricula	46427
Último Año Renovado	2023
Fecha de Renovación	20230818
Fecha de Matriculación	20200210
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matriculación	ACTIVA
Motivo Cancelación	NORMAL
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS



- [Inicio](#)
- [Registros](#)
- [Estado de su Trámite](#)
- [Cámaras de Comercio](#)
- [Consulta Tratamiento](#)
- [Datos Personales](#)
- [Formatos CAE](#)
- [Recurso Inpuesto de](#)
- [Registro](#)
- [Estadísticas](#)

[Consulta Para Entidades](#) [Consulta Beneficio a Empresarios](#) [Guía de Usuario Público](#) [Guía de Usuario Registrado](#)

Información de Contacto

Municipio Comercial	MAGANGUE / BOLIVAR
Dirección Comercial	CR 3 34 76 VIA YATI
Teléfono Comercial	3146867254
Municipio Fiscal	MAGANGUE / BOLIVAR
Dirección Fiscal	CR 3 34 76 VIA YATI
Teléfono Fiscal	3146867254
Correo Electrónico Comercial	edsriomag@hotmail.com
Correo Electrónico Fiscal	edsriomag@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales Ver detalle

Razon Social ó Nombre	Cámara de Comercio	Matriculación	Estado	Categoría	Fecha Matriculación	Fecha Renovación
EDS RIOMAG	MAGANGUE	28509	ACTIVA	Establecimiento	20100907	20230818

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior **1** Siguiente

En ese orden de ideas, se resolverá de fondo el proceso Administrativo Sancionatorio iniciado mediante Auto No. 0799 del 26 de septiembre de 2023, en contra de la señora PIEDAD DIAZ BADRAN identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.208.132, como propietaria del Establecimiento de Comercio denominado EDS RIOMAG, ubicado en el Municipio de Magangué - Bolívar, y el Auto No. 0078 del 22 de enero de 2024, mediante la cual se formuló pliego de cargos dentro de un proceso Sancionatorio Ambiental, con el fin de que los procedimientos que vulneran el debido proceso consignado en el Artículo 29 de la Constitución no se vean menoscabados al no vincular a los presuntos responsables directos de las afectaciones Ambientales. Configurados estos elementos, tal como lo consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, no es aplicable una

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 - 7
Secretaría General

sanción Administrativa. De otro lado, dentro del expediente se surtieron las etapas procesales respectivas, todas ellas con el cumplimiento de los formalismos exigidos por la normatividad procesal, propiciando los espacios necesarios para el ejercicio del derecho de defensa.

Es de mencionar que esta CAR ha adelantado el procedimiento pertinente de acuerdo a la normatividad Ambiental, y en ningún momento ha dejado de notificar las exigencias legales a los investigados, lo que está claro es que se debe dar cumplimiento a los requerimientos de orden técnico y ambiental a fin de evitar generar daño a los recursos naturales y el ambiente en general, permitiendo que todo un grupo social pueda disfrutar de un ambiente sano bajo el principio de orden Constitucional consagrado en el artículo 79 de la Carta Política.

Por las razones antes expuestas, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: – Exonerar de responsabilidad a la señora PIEDAD DIAZ BADRAN identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.208.132, por el cargo único formulado mediante Auto No. 0078 de 22 de enero de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: – Archivar de manera definitiva el Expediente No. 2023-260, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: - Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente Acto Administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, a la señora PIEDAD DIAZ BADRAN, su Representante Legal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1995.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Expediente: 2023 - 260
Proyectó: Jose Torres - Asesor Jurídico CSB.
Revisó: Ana Mejía Mendivil-Secretaria General CSB.